



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0242	Miércoles, 08 de Julio del 2020
Segundo Periodo Receso		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Mesa

» Segunda Secretaria:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz González

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL CAMPO DEL GOBIERNO ESTATAL, A QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES PROMUEVA LA PROHIBICION DEL USO DEL GLIFOSATO EN LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD Y A LOS 58 PRESIDENTES MUNICIPALES, PARA QUE ELABOREN E IMPLEMENTE UN PROTOCOLO ENCAMINADO A PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES, DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y DESPUES DE ESTA, A FIN DE EVITAR MAS DAÑOS QUE PUEDEN IR DESDE AFECTACIONES FISICAS O PSICOLOGICAS, O LA PRIVACION DE LA VIDA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO EL ARTICULO 173 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 8 Y LA FRACCION II DEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 104 BIS, 104 TER Y 105 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



10.- ASUNTOS GENERALES; Y

11.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2020, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP.GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **21 HORAS CON 36 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **10 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.- *Lista de Asistencia.*
- 2.- *Declaración del Quórum legal.*
- 3.- *Instalación de la Comisión Permanente.*
- 4.- *Asuntos Generales, y;*
- 5.- *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA **DIPUTADA PRESIDENTA**, PROCEDIÓ A REALIZAR LA **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL**, ASÍ COMO LA **INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0241 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**.

ENSEGUIDA SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **08 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Chiapas	Remiten oficio, mediante el cual dan a conocer la integración de la mesa directiva que conducirá los trabajos del Segundo Periodo de Sesiones, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.



4.-Iniciativas:

2.1

Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría del Campo del Estado de Zacatecas, a que se prohíba en el territorio estatal el uso del glifosato

**Dips. Integrantes de la
Comisión Permanente de la
LXIII Legislatura del Estado.
P r e s e n t e s.**

Los que suscriben, **Dips. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Jesús Padilla Estrada y Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de Motivos.**

Uno de los compromisos inquebrantables y esenciales del actual Gobierno de la República, es el rescate e impulso al campo mexicano. En ese afán, el Presidente Andrés Manuel López Obrador busca una transformación del sistema agroalimentario del país, a fin de que sea más seguro, más sano para las personas y más respetuoso con el medio ambiente.

Derivado de lo anterior, es que cobra relevancia el tema del glifosato, que es un herbicida que provoca graves y grandes estragos al medio ambiente, pero también causa daños a la salud de las personas. El mes de marzo de 2019, la Organización Mundial de la Salud, incluyó al glifosato en una lista de posibles cancerígenos, ello, tras numerosos estudios de la Agencia Internacional para la Investigación sobre Cáncer que así lo confirmaron. Por lo que al ser utilizado en la agricultura, significa que las comunidades campesinas están expuestas a un uso intensivo y muy concentrado de ese herbicida en los sembradíos, pero cuyas secuelas también se extienden a los consumidores de los productos a los que se les aplica dicha sustancia.

Ante las evidencias científicas de la toxicidad del glifosato, que demuestran los impactos a la salud humana y al medio ambiente, las autoridades del Gobierno Federal, particularmente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), determinaron diseñar una hoja de ruta para reducir gradualmente el uso del químico, a fin de que en el 2024 se dé la prohibición total del glifosato para su uso en herbicidas en todo el país.¹

Zacatecas, con una enorme vocación agrícola y ganadera, bajo ninguna circunstancia puede permanecer ajena e indiferente a este importante hecho para la salud de la población y el cuidado del medio

¹ *Semarnat pone fecha para el fin del glifosato presente en herbicidas (y en el maíz)*, FORBES, 25 de junio de 2020, consultado en: shorturl.at/vHNLN8



ambiente, sobre todo, cuando éstos son derechos humanos consagrados y reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos signados por el Estado mexicano. De ello da cuenta el artículo 4 de la Constitución General de la República, así como los artículos 25, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por mencionar algunos.

De conformidad con lo que establece el artículo 39, fracciones IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, corresponde a la Secretaría del Campo, “promover la articulación de modelos de desarrollo rural regional, bajo criterios de eficiencia, productividad y sustentabilidad” y “establecer y operar un sistema de inspección y verificación de las normas relacionadas con el sector rural”.

En este sentido, hay que mencionar que nuestro país cuenta con Normas Oficiales relativas al cuidado de la salud y enfocadas a las actividades agrícolas. Tal es el caso de las siguientes, por mencionar algunas:

- La Norma Oficial Mexicana *NOM-232-SSA1-2009, sobre plaguicidas*, que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico; y
- La Norma Oficial Mexicana *NOM-003-STPS-1999, para Actividades agrícolas, uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes y condiciones de seguridad e higiene*, cuyo objetivo es establecer las condiciones de seguridad para prevenir los riesgos a los que están expuestos los trabajadores que desarrollan actividades agrícolas de almacenamiento, traslado y manejo de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes.

Como vemos, hay Normas Oficiales que buscan minimizar el uso de sustancias tóxicas en cuanto a los riesgos a la salud de los trabajadores agrícolas ocupacionalmente expuestos y de la población en general que consume dichos productos, por lo que sí hay, por ténues que sean, disposición que hoy más que nunca urge hacer valer y aplicar aquí, en Zacatecas, a fin de que se prohíba el uso del glifosato en nuestra entidad, con el único objetivo de proteger el medio ambiente y la salud de los campesinos y de la población en general.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa de:

Punto de Acuerdo.

Primero.- La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a la Secretaría del Campo del gobierno estatal, a que en el ámbito de sus atribuciones legales promueva la prohibición del uso del Glifosato en las actividades agrícolas y ganaderas del territorio del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.



Suscriben

Dip. Jesús Padilla Estrada

**Dip. Gabriela Evangelina Pinedo
Morales**

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., a 8 de julio de 2020



2.2

Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado, a los 58 Presidentes Municipales, al Poder Judicial de la entidad y a la Fiscalía del Estado, a que no queden impunes los 54 asesinatos de mujeres registrados durante el primer semestre de 2020 y se prevengan futuros actos como éstos.

**Dips. Integrantes de la
Comisión Permanente de la
LXIII Legislatura del Estado.
P r e s e n t e s.**

Los que suscriben, **Dips. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Jesús Padilla Estrada y Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de Motivos.**

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, hace unos días informó a la opinión pública una realidad que, si bien se ha acelerado y hecho más vidente por el confinamiento al que nos ha condenado en los últimos meses la pandemia del Covid-19, es estructural y viene desde hace varios años en la entidad, ésta es: la violencia contra las mujeres, cuya manifestación más cruel y sádica es evidente cuando se le priva de la vida a una mujer.

La Fiscalía de la entidad, dio a conocer que en lo que va de este semestre, de enero a junio de 2020, se han perpetrado 54 cobardes asesinatos contra mujeres en Zacatecas. De los 54 casos, presuntamente 49 corresponden a homicidios dolosos, 4 a feminicidios y el restante se presume que se tipifica también como feminicidio.²

Los Municipios que son foco rojo de esta realidad que nos duele y lastima a todos, son: Fresnillo, Guadalupe, Enrique Estrada, Calera y Saín Alto, donde se reportó el mayor número de asesinatos en contra de mujeres en lo que va de 2020.

Sin embargo, la violencia por motivos de género no sólo se manifiesta en crímenes como el feminicidio, los hay también en otros tipos y niveles, por ejemplo: física, psicológica, moral, sexual o patrimonial, por mencionar algunas.

Bajo ninguna circunstancia la violencia es tolerable, sobre todo si a quien afecta es a las mujeres, que es un sector históricamente que ha sufrido de este mal. Además, no olvidemos que la violencia por motivos de género conculca diversos derechos humanos como la vida, la libertad, la seguridad, el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad y la salud, derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos signados por el

² Norma de Luna, *En Zacatecas asesinan a 54 mujeres en lo que va del año*, IMAGEN, 2 de julio de 2020, <https://imagenzac.com.mx/capital/en-zacatecas-asesinan-a-54-mujeres-en-lo-que-va-del-ano/>

Estado mexicano, como la Convención Americana de Derechos Humanos, o de manera más específica, el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en los incisos b), c) y d).

En este orden de ideas, también es oportuno señalar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas, es un instrumento legal cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado, y su objetivo es garantizar la coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios, así como la colaboración de los sectores social, académico y privado, a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la entidad, favoreciendo así su desarrollo y bienestar, y garantizando su acceso a una vida libre de violencia.

Por tanto, es urgente, que no pase inadvertida esta triste realidad para el titular del Ejecutivo del Estado, ni para los 58 Presidentes Municipales, y muchos menos, para la Fiscalía General de Justicia de la entidad y para el Poder Judicial del Estado de Zacatecas. En este sentido, y apelando al pleno acceso del derecho humano a vivir en un entorno libre de violencia, derivan una serie de obligaciones positivas a dichas instituciones consistentes en prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

El propósito de esta propuesta es sencillo: asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, tanto desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia.

Además, resulta pues indispensable que tanto el Gobierno del Estado, como los Gobiernos municipales, implementen medidas y mecanismos extraordinarios durante la contingencia sanitaria, pues como lo ha dicho ONU-MUJERES en los siguientes términos: “Las emergencias humanitarias, los desastres y las pandemias mundiales ponen a las mujeres y las niñas en mayor riesgo de violencia”.³

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa de:

Punto de Acuerdo.

Primero.- La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo de la entidad y a los 58 Presidentes Municipales, para que elaboren e implemente un protocolo encaminado a prevenir, atender y sancionar la violencia de género contra las mujeres, durante la contingencia sanitaria por Covid-19. y después de ésta, a fin de evitar más daños que pueden ir desde afectaciones físicas o psicológicas, o la privación de la vida.

Segundo.- La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Fiscal General del Estado a que se integren debidamente las carpetas de investigación en contra de los presuntos responsables de los 54 asesinatos de mujeres en lo que va del primer semestre del año 2020 en la entidad, a fin de que no queden impunes estos atroces delitos; y a que diseñe un instrumento marco de atención a la violencia de género acorde a la situación actual de violencia y aislamiento social por el que

³ ONU Mujeres condena el asesinato de Ana Paola, *ONU MUJERES MÉXICO*, 5 de abril de 2020, <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/04/onu-mujeres-condenan-el-asesinato-de-ana-paola>



atraviesa la población de Zacatecas, considerando que la violencia doméstica y de género tiene particularidades nuevas ante las medidas sanitarias, donde víctimas y victimarios se ven obligados a permanecer juntos por más tiempo de lo habitual.

Tercero.- La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Poder Judicial del Estado de Zacatecas a sostener sus guardias presenciales para dictar medidas precautorias, cautelares y de protección necesarias para salvaguardar oportunamente la integridad de las mujeres de la entidad.

Cuarto.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

Suscriben

**Dip. Gabriela Evangelina Pinedo
Morales**

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano
Zacatecas, Zac., a 8 de julio de 2020



2.3

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

El suscrito FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, de generales sabidas y en mi calidad de diputado propietario en ejercicio, del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a través del presente ocurso, pongo a su consideración la presente iniciativa de reforma y adiciones del código penal, que tendrá repercusiones en la salud de todos, misma que formulo con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas, iniciando al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La enfermedad por coronavirus (COVID 19) es una enfermedad infecciosa causada por un coronavirus recientemente descubierto.

La mayoría de las personas que enferman de COVID 19 experimentan síntomas de leves a moderados y aunque algunos se recuperan sin tratamiento especial, en algunos casos ha sido exitosa la aplicación del medicamento denominado Remdesivir, un antiviral producido en Estados Unidos que ha probado reducir hasta en 31 % el tiempo de recuperación.

El virus que causa la COVID 19 se transmite principalmente a través de las gotículas generadas cuando una persona infectada tose, estornuda o espira. Estas gotículas son demasiado pesadas para permanecer suspendidas en el aire y caen rápidamente sobre el suelo o las superficies.

Usted puede infectarse al inhalar el virus si está cerca de una persona con COVID 19 o si, tras tocar una superficie contaminada, se toca los ojos, la nariz o la boca.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al Covid-19 como una pandemia, por los alarmantes niveles de propagación y la gravedad de la enfermedad, a la fecha el sistema local de salud ha reportado que existen 887 ochocientos ochenta y siete casos confirmados que se han presentado en Zacatecas, y lamentablemente han existido 101 decesos de enfermos por esta desconocida enfermedad, según datos al 30 de junio de 2020.



Ahora bien, la adición que se propone es en atención a que muchas personas han hecho el esfuerzo por resguardarse y quedarse en casa, sin embargo la pandemia no cede porque existen muchas personas que siguen creyendo que la enfermedad es falsa o inexistente o que se ha exagerado con su difusión por alguna ininteligible y oscura razón. Y todavía peor: hay personas, que a sabiendas de que están enfermos siguen saliendo, y contaminando el aire y contagiando a cuanta persona se encuentran, de un modo absolutamente irresponsable, que debemos de frenar de un modo tajante

Es por lo anterior que me permito presentar la presente iniciativa de adiciones al artículo 173 del código penal para sancionar la conducta de quien a sabiendas de que está enfermo y/o contagiado de COVID 19, salga, contamine y contagie a personas inocentes que lamentablemente también tienen que salir a ganarse la vida.

Ahora bien, a fin de evitar que a la reforma propuesta pudiese aducírsele un sesgo de discriminación, vale la pena señalar que la redacción propuesta advierte de la presencia de cinco elementos sustanciales:

- a). La nueva redacción no identifica a ningún tipo social en específico, sino a cualquier persona en la condición que se señala;
- b). Se advierte que el activo debe padecer una enfermedad infecciosa, lo que, se entiende, debe ser determinado por personal experto en la materia;
- c). Que la enfermedad infecciosa sea transmitida por contagio o por exposición en un sitio público;
- d). Considera otras enfermedades graves que también puedan ser causantes de daños a la salud con carácter irreversible, y
- e). Que el activo ponga dolosamente en peligro de contagio a otra u otras personas.

La punibilidad por la transmisión dolosa de enfermedades ha estado siempre presente en la legislación mexicana posrevolucionaria, aunque no de forma tácita en las legislaciones estatales. Los estados que cuentan con esta penalización son Baja California (artículo 160), Baja California Sur (artículo 168),(22) Campeche (artículo 153),(23) Chiapas (artículo 444),(24) Chihuahua (artículo 157), Ciudad de México (artículo 159), Coahuila de Zaragoza (artículo 365) –aunque prevé el contagio de VIH como agravante–, Colima (artículo 212),(25) Guerrero (artículo 170),(26) Michoacán (artículo 298), Nayarit (artículos 219 y 222), Oaxaca (artículo 192) –haciendo alusión directa a la sífilis, Puebla (artículo 213), Querétaro (artículo 127 Bis-1),(27)



Sonora (artículo 249), Tamaulipas (artículo 203), Veracruz (artículo 158), Yucatán (artículo 189) y Zacatecas (artículo 173).

Si bien es cierto la generalización de esta norma se dio a partir de la presencia, en las décadas de los ochentas y noventas del Siglo pasado, de la pandemia de VIH-Sida, y por ende se hace hincapié en las enfermedades de transmisión sexual, también lo es que las mismas normas se han ido adecuando, de manera que el legislador prevé que existen otras enfermedades transmisibles que, además de ser contagiadas con dolo, pueden provocar daños irreversibles a la salud de las personas, como ha quedado claro en nuestra situación actual.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el nivel de letalidad de la pandemia de Covid-19 en México es superior al promedio mundial que es de 5.4 %, siendo la de México de 11.9 %, sólo superado por Italia (14.5 %) y Reino Unido (14.9 %) . Esto se debe, sin duda alguna, a condiciones de salud, tales como enfermedades crónico-degenerativas, diabetes, hipertensión, obesidad y otras; así como a condiciones de pobreza y marginación preexistentes, pero a pesar de ello, o precisamente por ello mismo, es que deben tomarse medidas decisivas que permitan atajarle el paso a esta y a otras enfermedades transmisibles.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del reglamento general del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se pone a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Que adiciona una fracción al artículo el artículo 173 del código penal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 173.- Se sancionará de tres meses a tres años de prisión y de veinte a cuarenta cuotas, sin perjuicio de su reclusión en un hospital para su curación hasta que cese el período infectante, al que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Si la enfermedad padecida pone en peligro la vida o genera daños irreversibles a la salud, se impondrá la pena de seis meses a diez años de prisión por contagio realizado. Y se considerará delito grave. Además del



resarcimiento de los daños y perjuicios que por tal motivo genere en términos del artículo 34 de este propio código, así como multa de 100 a 1000 cuotas.

A manera de prevención, el Estado deberá garantizar el sostenimiento económico de toda la población, particularmente la más necesitada, a fin de procurar el debido confinamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 7 de Julio de 2020

Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

COMPARATIVO

ARTICULO ACTUAL ARTÍCULO ADICIONADO

Artículo 173.- Se sancionará de tres meses a tres años de prisión y de veinte a cuarenta cuotas, sin perjuicio de su reclusión en un hospital para su curación hasta que cese el período infectante, al que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Artículo 173.- Se sancionará de tres meses a tres años de prisión y de veinte a cuarenta cuotas, sin perjuicio de su reclusión en un hospital para su curación hasta que cese el período infectante, al que a



sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Si la enfermedad padecida pone en peligro la vida o genera daños irreversibles a la salud, se impondrá la pena de seis meses a diez años de prisión por contagio realizado. Y se considerará delito grave. Además del resarcimiento de los daños y perjuicios que por tal motivo genere en términos del artículo 34 de este propio código, así como multa de 100 a 1000 cuotas.

A manera de prevención, el Estado deberá garantizar el sostenimiento económico de toda la población, particularmente la más necesitada, a fin de procurar el debido confinamiento.



2.4

Iniciativa con proyecto de Decreto para perfeccionar los conceptos de intangibilidad de la dignidad humana y de la educación inicial, en la Ley de Educación del Estado de Zacatecas

**Diputadas y Diputados integrantes
de la Comisión Permanente de
la H. LXIII Legislatura de Zacatecas.
Presentes.**

Los que suscriben, **Dips. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada**, integrantes de los Grupos Parlamentarios del PT y de MORENA, respectivamente, en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 8 y la fracción II del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

El concepto de educación inicial, hace referencia a los mecanismos que fortalecen el desarrollo y el aprendizaje de los niños y niñas en aspectos tales como la salud, el cuidado, la higiene y su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional, desde el nacimiento hasta el ingreso a la educación básica, además, se trata de un derecho fundamental de todas las niñas y los niños.⁴

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ha señalado que se consideran Servicios de Educación y Cuidado a la Infancia Temprana, todos aquellos que atienden a niñas y niños entre los 0 y los 6 años de edad.⁵

Lo anterior es así porque si bien las experiencias valiosas ocurren a lo largo de toda la vida de las personas, lo cierto es que las primeras vivencias son determinantes, pues contribuyen a formar la personalidad, sentar bases afectivas y cognitivas sólidas para vincularse con el mundo, percibirlo, construirlo, comprenderlo y transformarlo.⁶

De hecho, en la actualidad las investigaciones realizadas en diferentes campos han demostrado que la atención integral desde el inicio de la vida para las niñas y niños, trae consigo grandes beneficios en etapas posteriores. Las intervenciones oportunas han mostrado que los niños pequeños pueden obtener mejores condiciones de desarrollo, una vida adulta saludable y competente, así como crecer con una valiosa responsabilidad ciudadana y dar cuenta de una mejor productividad económica.

Es por lo anterior que, dado el valor fundamental de la educación inicial, merece no sólo la promoción sino la garantía más amplia del disfrute por parte del Estado mexicano hacia su niñez.

⁴ Gobierno de México, *Educación Inicial del Conafe*, Consejo Nacional de Fomento Educativo, 30 de julio de 2018, <https://www.gob.mx/conafe/acciones-y-programas/educacion-inicial-del-conafe>

⁵ *Ídem.*

⁶ *Ídem.*

Por otro lado, el máximo tribunal constitucional de nuestro país, ha señalado que la dignidad humana “no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.⁷

Luego entonces, “funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad”.⁸

Por eso es que cuando se habla de la intangibilidad de la dignidad humana, no se trata de una simple declaración ética, sino de un mandato constitucional que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece a todas las autoridades -e incluso particulares-, la obligación de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

En este orden de ideas, y atendiendo al principio de progresividad, consagrado en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución General de la República, el cual consiste en que cada uno de los derechos humanos, o todos en su conjunto, “obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo⁹”, proponemos hacer más claros, precisos y garantistas, los conceptos de educación inicial e intangibilidad de la dignidad humana en la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

Por lo tanto, quienes suscribimos el presente documento, venimos a someter a la consideración de esta representación popular, la presente Iniciativa que tiene por objeto reformar el tercer párrafo del artículo 8 y la fracción II del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

Los cambios al artículo 8 son para señalar que, al ser la educación inicial un derecho fundamental y humano de la primera infancia -que va desde el nacimiento y hasta los tres años de edad-, las autoridades educativas federales, estatales y municipales, están obligadas a garantizar a los titulares de este derecho, la cobertura en todos los contextos, el acceso oportuno y la permanencia escolar, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación, por ser una etapa crucial para el desarrollo neuronal, físico, psicológico, psicomotriz y socioemocional de la primera infancia.

⁷ Primera Sala, *DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA*, Décima Época, Registro: 2007731, Tesis: Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Materia Constitucional, Tesis: 1a. CCCLIV/2014 (10a.), Página: 602.

⁸ *Ídem*.

⁹ Tribunales Colegiados de Circuito, *PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. REPRESENTAN CRITERIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*, Décima Época, Registro: 2003881, Tesis: Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, Materia Constitucional, Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.), Página: 1289.



Las modificaciones al artículo 13, son para establecer que las autoridades deberán promover el respeto irrestricto del principio de intangibilidad de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general. Por lo que al ser un derecho humano fundamental y habilitante, dado que permite la realización de todos los demás derechos humanos, corresponde al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 8 y la fracción II del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.**

Único.- Se reforman el tercer párrafo del artículo 8 y la fracción II del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

...

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley. **Al ser un derecho fundamental y humano de la primera infancia, que va desde el nacimiento y hasta los tres años de edad, las autoridades educativas federales, estatales y municipales, están obligadas a garantizar a los titulares de este derecho, la cobertura en todos los contextos, el acceso oportuno y la permanencia escolar, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación, por ser una etapa crucial para el desarrollo neuronal, físico, psicológico, psicomotriz y socioemocional de la primera infancia.**

...

Artículo 13. La educación impartida en el Estado, persigue los siguientes fines:

I. ...

II. Promover el respeto irrestricto **del principio de intangibilidad de** la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general. **Al ser un derecho humano fundamental y habilitante, dado que permite la realización de todos los demás derechos humanos, corresponde al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.**

III. ...

Texto vigente de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
Artículo 8. ...	Artículo 8. ...

<p>...</p> <p>La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley. Al ser un derecho fundamental y humano de la primera infancia, que va desde el nacimiento y hasta los tres años de edad, las autoridades educativas federales, estatales y municipales, están obligadas a garantizar a los titulares de este derecho, la cobertura en todos los contexto, el acceso oportuno y la permanencia escolar, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación, por ser una etapa crucial para el desarrollo neuronal, físico, psicológico, psicomotriz y socioemocional de la primera infancia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 13. La educación impartida en el Estado, persigue los siguientes fines:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 13. La educación impartida en el Estado, persigue los siguientes fines:</p> <p>I. ...</p>

<p>II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;</p> <p>III. ...</p>	<p>II. Promover el respeto irrestricto del principio de intangibilidad de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general. Al ser un derecho humano fundamental y habilitante, dado que permite la realización de todos los demás derechos humanos, corresponde al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.</p> <p>III. ...</p>
---	--

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscriben

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

**Dip. Héctor Adrián Menchaca
Medrano**

Dip. Jesús Padilla Estrada

Zacatecas, Zac., a 8 de julio de 2020.



2.5

Con la venia de la Presidencia

Honorable Asamblea

Diputado Pedro Martínez Flores, en ejercicio del Derecho que me asiste como Representante Popular en esta Asamblea Deliberativa de Diputadas y Diputados de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, presento a la consideración del Pleno, iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman los artículos 104bis, 104 ter y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Sustento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad las instituciones encargadas de dirigir el país están sufriendo serios problemas en su credibilidad ante la sociedad, el exceso de burocracia en los procedimientos, la opacidad y falta de claridad con la que se desarrollan y se ejecutan las actividades internas de los órganos de gobierno han lacerado la confianza de los ciudadanos. Como resultado tenemos años de crisis en la legitimidad de la actuación gubernamental que han permeado todas y cada una de nuestras instituciones.

El hartazgo social ha hecho que la ciudadanía se organice para señalar y exigir claridad en las funciones que se realizan. Revertir malas prácticas, acortar procesos y combatir la corrupción, es una prioridad que desde el Gobierno se debe de ver como una oportunidad y reto para transitar a una reestructuración de políticas públicas que permitan la transparencia, una real rendición de cuentas y el acceso a la información pública.

Tras la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, donde se actualizaron diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, las Entidades Federativas han puesto marcha todas las modificaciones necesarias y políticas públicas en favor de un esfuerzo real y contundente que permita recuperar la confianza de la sociedad, pero sobretudo que busca la participación activa y directa de ésta, a través de un rediseño de las instituciones encargadas de la prevención, disuasión y sanción de toda función tanto público como de los entes particulares que puedan ser susceptibles de cualquier acto de corrupción.

De tal manera resulta por demás importante para toda Entidad Federativa el trabajo que en conjunto pueda realizarse con los Municipios, los cuales son la base y fortaleza donde se finca el desarrollo de la sociedad. Siendo el ente primario de la estructura gubernamental, donde se palpa el sentir de la sociedad de forma constante, además de ser el espacio con mayor cercanía entre los servidores públicos y los ciudadanos.



En México el sentir social exige la necesidad de entes públicos reguladores con la suficiente independencia y decisión libre en temas de relevancia como la fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas a la población.

Las contralorías en los municipios son los sistemas administrativos que actualmente dictan los destinos en esta materia a nivel municipal, sin existir con claridad bases generales para el gobierno y la administración pública municipal. Permitiendo así la existencia de reglamentación con requisitos mínimos para funcionar o en otros casos realizar adecuaciones a sistemas obsoletos que permitan la obtención de la información mínima necesaria a cumplir. La aplicación de la acción del gobierno en el combate a la corrupción no debe ser variable ni negociable. Entonces, estamos ante la oportunidad de proponer nuevas atribuciones para fortalecer sus tareas de control, seguimiento y evaluación, se considera idóneo y oportuno reformar la Ley Orgánica del Municipio para estar en condiciones de alcanzar los estándares establecidos a nivel nacional

Como integrante del Partido Acción Nacional concibo que la corrupción prospera donde la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana son débiles, el sector público y la capacidad de gestión financiera son bajos, y la toma de decisiones se ha visto comprometida por conflictos de intereses y por la interferencia política. Por lo contrario, un saneamiento de los sistemas de control interno y la buena gobernanza pueden desalentar la corrupción

Por tal motivo el a las Contralorías Municipales contribuye a la transparencia de los procesos en la gestión y al cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos y metas de los planes, programas y proyectos de los gobiernos municipales; al mismo tiempo, propicia la obtención de información financiera y operativa confiable y oportuna; transparenta la administración y el control de los recursos públicos; facilita el ejercicio de las atribuciones dentro del marco legal y normativo aplicable, y protege los bienes públicos, entre otras cosas.

Con base en los argumentos vertidos y con la convicción de avanzar en los procesos de transparencia, con fundamento en lo establecido en la fracción I de los artículos 60 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, someto a la consideración de esta Soberana Asamblea, **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 104 bis, 104 ter y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de zacatecas**

Artículo Primero.-

Se adiciona en artículo 104bis de la Ley Orgánica de Municipio para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 104 bis.- La Contraloría Municipal, para efecto de cumplir con sus atribuciones, contará por lo menos con las siguientes áreas:

I. Auditoría o **Investigación**

II. Quejas y Denuncias;

III. **Sustanciación** o Responsabilidades



Artículo Segundo.- Se adiciona al artículo 104 ter de la Ley Orgánica de Municipio para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue

Artículo 104 ter .-

I a II

III. Contar con título y cédula profesional de licenciado en Derecho.

Artículo Tercero.- Se adiciona al artículo 105 de la Ley Orgánica de Municipio para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue

Artículo 105 .- Facultades de la contraloría

I al XII

XIII Conocer e investigar los hechos u omisiones de los servidores públicos municipales y llevar el procedimiento señalado en el Artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XIV Presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, en caso de probable delito;

XV Poner a consideración del ayuntamiento las o atender lo relacionado a las Sanciones por faltas administrativas no graves de acuerdo con los Artículos 75, 76 y 77 Ley General de Responsabilidades Administrativas

XVI Tratándose de faltas administrativas graves enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa de estado de Zacatecas; de acuerdo al Artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVII Atender en el caso de no contar con las tecnologías de la información y comunicación lo señalado en el Artículo 34. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con Las declaraciones de situación patrimonial;

XVIII Resolver sobre el recurso de revocación señalado en el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIX Resolver reclamación que se presente en contra de las resoluciones de las áreas substanciadoras o resolutorias señalado en el artículo 213 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

XX Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas sobre la materia, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.



Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Quinto.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 7 de julio de 2020

DIPUTADO LICENCIADO PEDRO MARTINEZ FLORES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

